

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 23 de febrero de 1989, por la que se convocan subvenciones públicas para 1989, destinadas a Entidades sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

El Programa Extremeño sobre Drogodependencias (P.E.D.) incardinado en el Plan Nacional sobre Drogas, señala el apoyo que se debe dar desde la Administración a aquellos colectivos sociales relacionados de alguna forma con la problemática de las toxicomanías, a fin de corresponsabilizar a la sociedad en su conjunto, en un problema que a toda ella le afecta.

En este sentido, propugna como una medida a llevar a cabo, el apoyo a asociaciones a través de la acción concertada.

Al objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras a lograr una actuación coordinada entre las diversas Entidades sin fin de lucro que intervienen en este ámbito, al tiempo que cuenten con unos instrumentos técnicos y económicos que les posibiliten llevar a cabo sus programas, se establece esta convocatoria de subvenciones que financiarán Programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias relativo tanto a la prevención de las mismas, como a la asistencia y reinserción social de aquellas personas afectadas por las drogas.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien

DISPONER:

OBJETO

Art. 1.—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1989 a Entidades o Asociaciones sin fin de lucro que desarrollen Programas comunitarios en el campo de la prevención de las drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes, y en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

ACTIVIDADES A FINANCIAR

Art. 2.—Las subvenciones públicas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes, tales como: adecua-

ción, equipamiento o mantenimiento de las mismas.

b) Desarrollo de acciones en el campo de la prevención de drogodependencia, tales como: información a la población del problema y riesgos que supone el uso y consumo de drogas; información de los recursos existentes en nuestra Comunidad para lucha contra las drogodependencias; programa de educación para la salud; promoción y desarrollo de las actividades de ocio en la juventud, etc.

c) Programas de reinserción social de personas con drogodependencias.

d) Programas de investigación aplicada y de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de toxicómanos, siempre y cuando estos programas se correspondan con el medio físico y social de actuación de tales Entidades.

SOLICITANTES

Art. 3.—Las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrán ser solicitadas por las entidades sin fin de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas intracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social afectadas por drogodependencias.

Art. 4.—Para tener derecho a las subvenciones las Entidades deberán haberse inscrito en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983 de 23 de marzo de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Art. 5.—No podrán solicitarse subvenciones para obras, equipamiento, actividades o programas ejecutados con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionados en más de un 70% por otros organismos, Instituciones o Entidades.

DOCUMENTACION EXIGIDA

Art. 6.—Para formular la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia de solicitud conforme al modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación legal de la entidad, acreditando fehacientemente, en documento separado tal representación o poder.

2. Copia compulsada de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

3. Documento acreditativo de la inscripción definitiva en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

4. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1988, detallando las ayudas con que contó para el desarrollo de las mismas.

5. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1988, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas, según el fin al que fueron destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo-educativas, de información, de participación, de publicaciones, etc.)

6. Certificación del Secretario de la Entidad acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1988, cuando ésta tenga carácter de Asociación.

7. Descripción del programa objeto de la solicitud en el que consten:

- a) Objetivos.
- b) Contenido y fases del programa.
- c) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.
- d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- e) Presupuesto detallado del proyecto.
- f) Relación del personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

8. Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.

9. Compromiso de la Entidad de redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa.

10. Compromiso de ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

Art. 7.—Cuando se trate de subvenciones destinadas a obras de adecuación de centros, se exigirá:

1. Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención. En caso de que el inmueble fuese cedido o arrendado habrá de presentarse la autorización del propietario.

2. Presupuesto detallado y memoria de las obras, firmados por el contratista.

PLAZO DE PRESENTACION

Art. 8.—El plazo de presentación de instancias será de 45 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

LUGAR DE PRESENTACION

Art. 9.—La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo (Plaza de Santa Clara, s/n, Mérida) y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRATAMIENTO Y RESOLUCION

Art. 10.—A las entidades cuya solicitud no esté completa, le será solicitada la documentación necesaria, concediéndosele con arreglo al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo un plazo de diez días para completarla, transcurrido el cual sin haberlo utilizado se archivará el expediente sin más trámites.

Art. 11.—1. La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. La Consejería de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los actos aportados por las Entidades solicitantes.

3. La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto de programa presentado y su adecuación a los criterios establecidos en el Programa Extremeño sobre Drogodependencias, quedando condicionada la concesión y la cuantía de la misma a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 12.—1. En cualquier publicación o tipo de publicidad que se realice por las entidades en cuestión, sobre aspectos que hayan sido objeto de subvención mediante esta convocatoria, se hará constar expresamente que dicha subvención ha sido concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2. En el supuesto de que los programas subvencionados, generasen a la Entidad Beneficiaria, ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audio-visual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, se acuerde una utilización diferente, previa propuesta de la Entidad.

Art. 13.—Todas las solicitudes deberán resolverse en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

PAGO DE SUBVENCIONES

Art. 14.—1. La tramitación del pago de las subvenciones se ajustará a la normativa establecida.

2. El adjudicatario de las subvenciones deberá justificar documentalmente, y con la periodicidad que se determine en la Resolución que le otorgue la subvención, la utilización de los fondos para la finalidad prevista.

3. A tenor del párrafo anterior, la justificación del gasto con cargo a la subvención se efectuará en base a la documentación que se recoge en el Anexo II.

REVOCAACION DE LA SUBVENCION

Art. 15.—El incumplimiento de las condiciones exigidas, la duplicidad de subvenciones por haber sido concedida por cualquier otra Administración Pública, la falta de justificación de los gastos, así como el falseamiento de datos, dará lugar a la revocación inmediata de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Además de los requisitos establecidos en la presente Orden, a las subvenciones otorgadas les será exigible el cumplimiento del Decreto 18/1986, de 4 de marzo, por el que se dictan las normas mínimas para la concesión de subvenciones en materia de toxicomanías.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

0. RESERVADO A LA ADMINISTRACION.

Fecha de entrada
Sector
Expediente número
Población
Provincia

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1. Datos del solicitante:

Apellidos
Nombre D.N.I.
Domicilio Teléfono
Población D. Postal
Provincia Regulación con la Institución para la que solicita ayuda

1.2. Datos de la Institución para la que se solicita ayuda:

Denominación
N.º I. Fiscal Domicilio
Población C. Postal
Provincia
N.º de Registro: De Asociaciones
de Entidades de Servicios Sociales de la Comunidad de

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1. Tipo de Centro

2.2. Denominación
2.3. N.º I. Fiscal
2.4. Domicilio
2.5. Población
2.6. C. Postal
2.7. Provincia
2.8. Finalidad de la Subvención (*)

a) Gastos generales derivados del funcionamiento de la Entidad:

—Adecuación de locales.
—Equipamiento.
—Mantenimiento.
—Otros.

b) Desarrollo de acciones en el campo de la prevención.

c) Programas de reinserción.

d) Programas de investigación aplicada de formación en el campo de prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de toxicómanos.

A N E X O II

DOCUMENTACION REQUERIDA A EFECTOS DE JUSTIFICACION DE GASTOS

I) En subvenciones para Adecuación de Locales:

1. Certificación firmada y sellada por la Entidad receptora de la ayuda y haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con la misma.

2. Factura expedida por la Empresa contratista individual que hubiera realizado la obra. Con la factura figurarán además los datos siguientes: Nominación de la empresa o contratista individual, número de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad y domicilio.

II) En subvenciones para equipamiento:

1. Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

2. Certificación acreditativa de que se han incluido en el inventario del Centro para el que se destinan los bienes de la subvención.

3. Factura de cada una de las casas suministradoras, por triplicado ejemplar. en las facturas figurarán los datos siguientes: nombre de la empresa, número de Identificación Fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

III) En subvenciones para mantenimiento:

1. Certificación comprensiva del citado ingreso y gastos, acompañada de copia de los correspondientes documentos acreditativos.

IV) En subvenciones para actividades, publicaciones y programas:

1. Informe detallado de las actividades realizadas en base a la Memoria presentada en su día, firmada y sellada por el representante legal.

2. Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación, certificada y sellada por el representante legal de la entidad.

3. Factura de los gastos ocasionados en relación con la actividad desarrollada.

4. Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

ORDEN de 23 de febrero de 1989, por la que se aprueban las normas de ingreso y funcionamiento interno de la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla».

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la Legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, Centros Sanitarios y Hospitales Públicos, y coordinación hospitalaria en general.

El Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985, a propuesta de un grupo interministerial integrado por los departamentos con implicación directa en el tema de las drogas y por las Comunidades Autónomas, coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, aprobó el Plan Nacional sobre Drogas.

El Decreto 12/1986, de 10 de febrero, vino a regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, tanto públicos como privados, de nuestra Comunidad Autónoma.

Incardinado en el Plan Nacional, la Junta de Extremadura a través de su Consejería de Sanidad y Consumo, establece el Programa Extremeño sobre Drogodependencias, con la información favorable de la Comisión Regional de Lucha contra las Drogodependencias en Extremadura.

El programa extremeño señala que desde el mismo se impulsará la puesta en funcionamiento de al menos una Comunidad Terapéutica perteneciente al sector público.

En cumplimiento del mismo, con el comienzo del segundo semestre de 1986, se puso en funcionamiento la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla», dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como la experiencia acumulada desde su puesta en funcionamiento, se ha estimado necesario establecer unas normas que rijan el funcionamiento de dicha Comunidad que redunde en el beneficio de

aquellos que, conscientes de su problemática, acepten voluntariamente rehabilitarse en este recurso asistencial público.

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo legalmente establecidas:

DISPONGO:

Disposiciones generales:

Art. 1.—Por la presente Orden se regulan las normas de ingreso y funcionamiento interno de la Comunidad Terapéutica «La Garrovilla».

Art. 2.—La Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla», se configura como un Servicio Sanitario en régimen de Internado de carácter público, que tiene como objetivo coadyuvar en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los residentes afectados por el consumo de drogas.

Art. 3.—Son requisitos indispensables de admisión los siguientes:

- a) Solicitud voluntaria y a instancia del interesado.
- b) Aceptación y firma del contrato terapéutico.
- c) Informe favorable de ingreso por el Comité de Selección.
- d) Compromiso familiar o del responsable que le sustituya, de participar, colaborar y responsabilizarse con el programa terapéutico y en especial, con todas aquellas circunstancias y situaciones que personalmente, le afecte.

Art. 4.—El Comité de Selección estará formado por los Coordinadores de los C.E.D.EX. de Mérida, Cáceres y Badajoz, un miembro del Equipo Técnico de la Comunidad Terapéutica y presidido por el Coordinador General del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

Art. 5.—Las peticiones de ingreso, realizadas por los correspondientes Coordinadores de los C.E.D.EX., deberán ir acompañadas en todo momento de un informe que recogerá aspectos psicológicos, médicos y sociales del aspirante.

Art. 6.—1. Como norma general, la Comisión de Selección se reunirá con una periodicidad quincenal, a fin de seleccionar las peticiones de ingreso realizadas, y efectuar un seguimiento y valoración de los ingresados.

2. La admisión será provisional, debiendo superar el período de prueba de 15 días.

Art. 7.—1. Los criterios de selección atenderán fundamentalmente a las circunstancias:

- a) Personales, familiares, económicas, terapéuticas y sociales, valorados en atención a los informes aportados.
- b) Que garanticen el cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Orden.
- c) Que posibiliten el aprovechamiento de la es-